

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI LIQUIDEZ

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Sociedad Administradora	:	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional- Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Plazo máximo de pago de rescate	:	No mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objeto del Fondo Mutuo Bci Liquidez (en adelante el “Fondo”) es la de ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales o jurídicas y otras entidades interesadas en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de corto plazo. Para el cumplimiento de su objetivo el Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores que participan en el mercado nacional, manteniendo una duración de su cartera igual o inferior a los 90 días.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo del mercado nacional, emitidos principalmente por el Estado de Chile, su Banco Central, bancos y sociedades o corporaciones nacionales.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 308 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”) o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

La duración de las inversiones del Fondo se estructura de manera que permita cumplir con la duración de la cartera, la cual deberá ser menor o igual a 90 días.

De igual forma, el riesgo esperado de las inversiones, está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes, y
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.

2.5 Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

2.6. Política de Valorización de las inversiones del Fondo

La política de valorización de los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del Fondo, dada la tipología del mismo definido como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días contempla que dichos instrumentos se valorizan a la tasa interna de retorno implícita en la adquisición de los instrumentos (TIR de compra), considerando además políticas de liquidez y la realización de ajustes a precios de mercado debidamente aprobadas por el directorio de BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”). Las políticas de liquidez y ajustes a precios de mercado, incluye, entre otros elementos, el monitoreo de la desviación del valor de los instrumentos a TIR de compra, respecto de la valorización a precios de mercado, considerando ajustes al precio cuando las desviaciones superen los límites a nivel de cartera y/o instrumentos establecidos para estos efectos por la Circular No. 1990 de 2010 o aquella que la modifique o reemplace. Por otra parte, las operaciones en instrumentos financieros derivados, que efectúa el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, se valorizan determinando el efecto conjunto del derivado y del activo objeto de la cobertura. A mayor abundamiento, diariamente se monitorea la variación conjunta de los cambios en el valor de mercado de los derivados y del activo subyacente, para efectos de evaluar la posibilidad de realizar ajustes de mercado, de acuerdo a los límites de desviación entre TIR de compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular 1990 antes indicada.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de Instrumento de Deuda Nacional	% Mínimo	% Máximo
Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0	100
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que transen en mercados locales	0	100
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0	100
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales	0	100
Títulos de deuda de securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045	0	25
Efectos de Comercio	0	100

Otros valores de de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
---	---	-----

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor. : 10% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045. : 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas. : 25% del activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de futuros extrabursátiles (contratos de Forwards). Para efectos de lo anterior, el Fondo podrá actuar como comprador o vendedor de los respectivos activos objeto de los mencionados contratos, en las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General 204 de 2006 o la que la modifique o reemplace.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados mencionados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Límites Generales:

Los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionadas serán aquellos que correspondan dentro de los contemplados en el numeral 5 de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

Límites Específicos:

En cuanto a los límites específicos de dichas operaciones, éstos, corresponderán a los establecidos en los numeral 7 de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa.

Finalmente, la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública, en mercados nacionales, conforme lo dispuesto en la Circular No. 1.797 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales;
- (iv) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores, y
- (v) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio, conforme lo dispuesto en el artículo 13B del Decreto Ley No. 1.328 de 1976. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros o causa alguna.

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Serie.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras Características Relevantes
Única	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general.

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%Monto Anual)
Única	Hasta un 1,60% anual (IVA incluido)	No Hay	Hasta un 0,10% anual

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del Fondo, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Procesos de Auditoría, peritajes y publicaciones legales del Fondo;
- b) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros, y

c) Clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.

El porcentaje de gastos de hasta el 0,1% anual antes señalado será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario.

La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Sociedad Administradora no efectuará prorratio entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

Las cargas tributarias por las ganancias, intereses u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora y no estarán sujetos a los límites y porcentajes señalados en los párrafos precedentes.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Única	No aplica	No aplica	No aplica

Base de cálculo para la comisión (%): No aplica

4. Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
Única	No aplica	No aplica	No aplica

E. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda en que se recibirán los aportes	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en pesos moneda nacional y se representarán por cuotas expresadas en pesos moneda nacional.
Valor cuota para conversión de aportes	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción del aporte si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en que se pagarán	:	Pesos moneda nacional.

los rescates		Los rescates serán pagados mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia electrónica bancaria.
Valor cuota para la liquidación de rescates		Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar rescates	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente. En el caso de los rescates, las solicitudes se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, o mediante la utilización de los sistemas alternativos a través de canales remotos, en la forma y condiciones señaladas en el contrato general de fondos. Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por agentes autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el contrato general de fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet, y b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el contrato general de fondos.
Rescates por montos significativos	:	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Planes de suscripción y rescate de cuotas	:	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de inversión periódica; a) Descuento por planilla de las remuneraciones, y b) Cargo en cuenta corriente, cuenta vista, otra cuenta de depósito o tarjeta de crédito bancaria de la cual el partícipe sea titular. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el contrato general de fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el contrato de suscripción de cuotas de este Fondo.
---	---	--

2. Aportes y rescates en instrumentos.

Partícipes autorizados	:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo	:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	:	No aplica
Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica

3. Plan Familia.

La Administradora pone a disposición de sus clientes un plan familia, el cual permite trasladar, exento de comisión, las inversiones entre aquellos fondos mutuos por ella administrados que se encuentren denominados (contabilizados) en monedas homogéneas, con el beneficio de conservar la fecha de inversión original para el cálculo de la permanencia de la inversión.

Para efectos de la forma de computar el plazo de permanencia de los recursos y el eventual cobro de comisión de colocación de cuotas diferida al rescate en los respectivos fondos mutuos, o series en su caso, se contemplan las siguientes situaciones:

a) Rescate desde un fondo o serie para reinversión en una serie distinta a la serie familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen o no en sus reglamentos internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, independientemente de la serie que se trate, salvo la serie familia, deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva, en caso que aplique, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Fondo desde el cual se realiza el rescate. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

b) Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en la serie familia del mismo u otro fondo. Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series, independientemente de que contemplen en sus reglamentos internos cobro de comisión de colocación de cuotas, y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la serie familia del mismo fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Administradora, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos moneda nacional.
Momento de cálculo de valor de cuota	:	El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor cuota	:	Los valores cuotas serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.bci.cl, o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. Los valores cuotas estarán a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. El valor cuota que se informe será el correspondiente al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl, dispone de los valores cuotas para el público en general.

F . OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

En virtud, de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976, la Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Administradora y no del Fondo.

2) Determinación de la Remuneración.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones al Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328 de 1976, Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y la Circular No. 2.032 de 2011 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la SVS, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del reglamento interno del Fondo, en el Registro Público de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde el día siguiente a la fecha del depósito y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

Comunicaciones a los partícipes	:	Toda modificación que se efectúe en el presente reglamento interno, será comunicada al público a través del sitio web de la sociedad administradora www.bci.cl , comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles.
		Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la

		remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la sociedad administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Administradora www.bci.cl , serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio o por correo electrónico dirigido a la dirección proporcionada por los partícipes según sea la opción tomada por cada uno de ellos en el contrato general de fondos.
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de dividendos	:	No aplica
Beneficio tributario	:	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.